



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)**

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Proceso: Monitorio.

*Demandante: INGENIERÍA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES
ELECTRÓNICAS S.A.S. - ICCE S.A.S.*

*Demandado: ASIRCON CONTRATISTA S.A.S y PROYECTOS DE
INGENIERÍA INOSVA SAS*

Rad. No. 13894-4089-001-2022-00072-00

Constancia Secretarial.

Señora Juez doy cuenta a usted con el presente proceso Monitorio, informándole del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual, solicita corregir algunos puntos consignados en al acta de fecha 21 de julio de 2023.

Provea Usted.

Zambrano Bolívar, 26 de setiembre de 2023.

EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. ZAMBRANO BOLÍVAR, septiembre
veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe de secretaria que antecede y de una revisión al expediente, avizora el Despacho, que en efecto estamos en presencia de un proceso monitorio adelantado por INGENIERÍA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS S.A.S. - ICCE S.A.S., contra ASIRCON CONTRATISTA S.A.S y PROYECTOS DE INGENIERÍA INOSVA SAS.

Debe advertirse, que en fecha 21 de julio de 2023, se celebró dentro del presente proceso, la audiencia de que tratan los art. 392 y 421 del CGP., diligencia que terminó con la celebración de un acuerdo de conciliación entre la parte demandante y demandados respectivamente, de la cual, se levantó un acta, donde se consagró el acuerdo pactado. Acta que fue incorporada al proceso.

Ahora bien, es pertinente anotar, que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. MILTON RODRIGO ACOSTA FONSECA, mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado, solicita se sirva corregir algunos puntos contenidos en el acta de conciliación de fecha 21 de julio de 2023, indicando que la misma presenta los siguientes errores:

En primer lugar, señala que el nombre de la persona jurídica que representa (demandante), quedó plasmado en el acta como: “INGENIERÍA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN ELECTRÓNICAS S.A.S. - ICCE S.A.S” cuando el nombre correcto es: “**INGENIERÍA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS S.A.S. - ICCE S.A.S**”. Lo anterior conforme se predica del certificado de existencia y representación legal.

En segundo lugar, adujo que su nombre se encuentra mal escrito, dado que en el acta se indicó: “MILTÓN RODRÍGUEZ ACOSTA”, cuando el nombre correcto es: “**MILTON RODRIGO ACOSTA FONSECA**”.

En tercer lugar, expresa que en el acuerdo conciliatorio se plasmó lo siguiente: “(...) manifiestan que ofrecen la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$35.799.000), para ser cancelada en cinco cuotas mensuales, así: 1. Una cuota inicial por valor de \$ 12.000.900, pagadera el 5 de agosto de 2023 y 2. Cuatro cuotas iguales por valor de \$5.949.750, para ser pagaderas durante cuatro meses comenzando desde el mes de septiembre hasta diciembre de 2023”.

por lo anterior, solicita se aclare el acuerdo de conciliación (forma de pago), tal como se acordó en la audiencia celebrada el pasado 24 de julio de 2023, para que el mismo quede: “**cuatro cuotas iguales por valor de \$5.949.750, deban ser pagadas durante los meses de septiembre hasta diciembre de 2023, siendo máximo el día 5 de cada mes.**”

Conforme a las solicitudes esbozadas por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho con fundamento en lo consagrado en el art. 286 del CGP, procederá a realizar las siguientes correcciones al acta de fecha 21 de julio de 2023.

En virtud de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase el acta de fecha 21 de julio de 2023, la cual, quedará en los siguientes términos:

Indicar que el nombre correcto de la parte demandante es: INGENIERÍA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS S.A.S. - ICCE S.A.S.

Nombre del apoderado judicial de la parte demandante quedará: DR. MILTON RODRIGO ACOSTA FONSECA”.

Respecto del contenido de la obligación conciliada quedará así: “(...) manifiestan que ofrecen la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$35.799.000), para ser cancelada en cinco cuotas mensuales, así: 1. Una cuota inicial por valor de \$ 12.000.900, pagadera el 5 de agosto de 2023 y 2. Cuatro cuotas mensuales de igual valor de \$5.949.750, para ser pagaderas máximo los primeros cinco (05) días de cada mes siguiente al mes de agosto de 2023, es decir el día (05) de septiembre, (05) de octubre, (05) de noviembre y la última cuota el (05) de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Precisar que los demás aspectos consignados en el acta del 21 de julio de 2023, quedarán incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
Juez

Firmado Por:
Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3c36d93aa14743192d1b2f057c4af470d49aecbaff820da25a02a3d1e398d4**

Documento generado en 26/09/2023 04:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>